

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

RECTIFICACION.

En la Real orden de 29 de Diciembre inserta con el núm. 68 en el Boletín oficial de 17 del corriente deben hacerse las siguientes rectificaciones.

En la línea 28 dice «derrama o contribucion autorizada» y debe decir «derrama o contribucion no autorizada.»

En la línea 32 dice «por este Ministerio de la Gobernacion» y debe decir «por este Ministerio y el de la Gobernacion.»

En la línea 34 dice «bajo el título de penal personal» debiendo decir «bajo el título de jornal personal.»

MODELO DE PROPOSICION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de esta provincia y el Juez de primera instancia del Mediodia de la capital, de los cuales resulta:

Que habiendo hecho presente al mismo Gobernador el Alcalde de Getafe en primero de Setiembre de 1836 que varios vecinos se le habia quejado de que en el portazgo de Villaverde no se daba cumplimiento al Real decreto de 20 de Agosto próximo anterior, en que se declararon libres del pago de derechos los granos y harinas, se dirigió el 3 del propio Setiembre una reconvencion por el Gobierno de provincia al Administrador del indicado portazgo:

Que el Administrador, cuyas funciones desempeñaba un comisionado recaudador, contestó reverentemente que hasta el día 4 del mismo mes no recibió orden para el cumplimiento del Real decreto expresado, que le habia sido desconocido por carecer del Boletín oficial de la provincia, y que desde el propio día, y antes de llegar a sus manos la comunicacion del Gobierno provincial, estaba cumpliendo la referida disposicion:

Que en 4 de Noviembre siguiente recurrió de nuevo el Alcalde de Getafe al Gobernador reproduciendo los hechos anteriores y quejándose de insultos del mismo empleado, proferidos contra su persona a consecuencia de un altercado que se suscitó el día 30 de Octubre por haberle exigido doble derecho del que debía pagar por una mula que conducía recatada y sin carga; hecho que aseguraba que habian presenciado cuatro personas que iban en su compañía, y que consideraba comprendido en el art. 379 del Código penal; por lo cual, y teniendo presente lo prescripto en el art. 391 del citado Código, pedía que se diese orden al Alcalde de Villaverde a cuya jurisdiccion pertenece el portazgo, para que formase sumaria, sin perjuicio de proceder el Gobernador a lo demás que creyera oportuno:

Que remitida, en efecto, la solicitud por el Gobierno para que se instruyera la sumaria que se reclamaba, se recibieron las declaraciones de los cuatro testigos citados quienes afirmaron lo dicho por el

Alcalde de Getafe; añadiendo uno de ellos, llamado Vegara, que él mismo habia tenido que pagar doble derecho del establecido por cuatro mulas que llevaba sin carga; y el Alcalde de Villaverde pasó en tal estado la sumaria al Gobernador, quejándose por su parte de vejaciones que sufrían en el portazgo sus vecinos, contra lo prescrito en la Real orden de 9 de Diciembre de 1834, y de que se les cobraba además derechos dehes cuando por acortar el camino tomaban cierta vereda:

Que el Gobernador remitió la sumaria para los efectos correspondientes al Juez de primera instancia de las afueras del Mediodia, por quien se tomó indagatoria en 19 de Diciembre del referido año de 1836 al procesado; exponiendo éste que las exacciones hechas al Alcalde de Getafe y vecinos de Villaverde eran con arreglo a Arancel; que no recordaba la que se decía hecha a Vegara, y que no habia proferido insulto contra el Alcalde de Getafe, sino que este y parte de los sujetos que le acompañaban, los habian proferido contra su persona y demás empleados del portazgo, cual podía averiguarse examinando varios testigos; y concluyó diciendo que de la ocurrencia tenia dado parte oportunamente a sus Jefes.

Que examinados los indicados testigos, en número de seis, declararon conformes con lo dicho por el procesado, y se practicó un careo entre éste y los otros testigos presentados por el Alcalde de Getafe, insistiendo en sus respectivas declaraciones, sin bien con alguna variacion en los incidentes por parte de estos últimos:

Y continuando la causa su curso, el Gobernador, oído el Consejo provincial, y en virtud de Reales órdenes comunicadas por el Ministerio de Fomento promovió y sostuvo la presente competencia.

Visto el art. 379 del Código penal, que califica de injuria toda expresion proferida o accion ejecutada en deshonra, descrédito o menos-

precio de otra persona:

Visto el art. 191 del mismo Código, que establece que nadie sea perseguido por calumnia o injuria sino a querrela de la parte ofendida, salvo cuando la ofensa se dirija contra la autoridad pública, corporaciones o clases determinadas del Estado:

Vista la Real orden comunicada a la Direccion general de Caminos en 26 de Agosto de 1846, aclarando la inteligencia de la nota cuarta de las generales que acompañan a los aranceles de portazgos, en que se determina que en ciertos casos en que medie reclamacion se de recibo, especificando el motivo en que se funda la exaccion, para que el interesado acuda a la misma direccion, bajo el concepto de que, de no conformarse con esto, habrá de exigirse en el portazgo prenda muerta, hasta que aclarado el caso, sea devuelta después de satisfechos los derechos que legitimamente se adeuden:

Vista la Real orden de 19 de Febrero de 1818, en que se hace una declaracion respecto al decreto de las Cortes de 29 de Junio de 1811 y a la ley de 9 de Julio de 1842, encargando su cumplimiento, y mandando a los Jefes políticos (hoy Gobernadores) que no decidán por ellas dudas que ocurran acerca de la aplicacion de las reglas establecidas sobre exaccion de derechos de portazgos, limitándose a comunicarlás a la Direccion general de Obras públicas para el curso y resolucion que correspondan.

Vista la Real orden de 6 de Abril de 1848, en que se dictan aclaraciones a las tres disposiciones últimamente citadas, encargando la observancia; y la Real orden de 6 de Abril de 1853, dictada en vista de que no se observaban los procedimientos establecidos para resolver las dudas que se ofrecían en la aplicacion de los aranceles y demás disposiciones referentes a los portazgos, originándose de esto complicaciones que dificultan y retardan notablemente la solucion de aquellas y la consiguiente reparacion del perjuicio que

pueda causarse bien á los transeun-
tes, bien á los arrendatarios, y, en
virtud de sus contratos á los fondos
públicos sobre que han de gravar en
su caso las indemnizaciones á que
tengan derecho; y se previene que se
sigan los indicados procedimientos con-
tra la práctica abusiva de atribuir
á la jurisdicción ordinaria el co-
nocimiento de cuestiones que por su
índole especial corresponden exclusi-
vamente á la administrativa.

Visto el párrafo primero, artícu-
lo tercero del Real decreto de 4 de
Junio de 1847, que prohibe á los
Jefes políticos promover contienda de
competencia en juicios criminales, á
no ser que el delito ó falta ha-
ya sido reservado por la ley á los
funcionarios de la administración, ó
cuando en virtud de la misma ley
debe decidirse por la autoridad ad-
ministrativa alguna cuestión previa de
la cual depende el fallo que hayan
de pronunciar los Tribunales ordina-
rios ó especiales.

Considerando:

1.º Que la queja dada en 4 de
Noviembre de 1856 al Gobernador
de esta provincia por el Alcalde de
Getafe contra el comisionado recau-
dador del Portazgo de Villaverde, si
bien habla de exacciones que llama
ilegales se refiere mas particularmen-
te á insultos que cree comprendidos
en los dos mencionados artículos del
Código penal, únicos en que funda
su pretension, de que se abra la
sumaria mandando instruir por el Go-
bernador y pasada luego por esta
autoridad al Juez de primera instan-
cia del Mediodía de la capital;

2.º Que solo en el concepto de
tratarse de injurias puede creerse
que el Gobernador adoptó en su día
la providencia de pasar al Juzgado
ordinario el negocio, y ni hay ni ha
habido términos hábiles para recla-
mar el conocimiento de la adminis-
tración sobre este particular.

3.º Que no sucede lo mismo
respecto á las varias quejas que se han
suscitado sobre exacciones de derechos
de portazgo, ya por estar terminan-
mente prohibido al Gobernador por la
Real orden también citada de 19 de
Febrero de 1848, tomar disposición
alguna acerca de ellas que no sea
comunicarlas á la dirección gene-
ral de Obras públicas para el curso
y resolución que corresponda, ya por
que con arreglo á la propia Real
orden y las demás mencionadas, y
especialmente la de 6 de Abril de
1853, no es la jurisdicción ordina-
ria la declaración de las dudas que
suscitan tales quejas, y hay por tan-
to en el presente negocio, en quan-
to se refiere á este punto, una cues-
tion previa, comprendida en la se-
gunda parte del párrafo en el últi-
mo lugar citado del real decreto de
4 de Junio de 1857, que corres-
ponde resolver á la Dirección gene-
ral de Obras públicas.

Oído el Consejo Real, Vengo en
declarar mal formada esta competen-
cia en cuanto se refiera á injurias,
y en decidirla á favor de la Admi-
nistración en todo lo relativo á que-
jas sobre exacciones de derechos de
portazgos.

Dado en Aranjuez á 6 de Ju-
nio de 1858.—Esta rubricado de la
Real mano.—El Ministro de la
Gobernación, José de Posada Her-
rera.

En el expediente y autos de
competencia suscitada entre el Gober-
nador la provincia de Valladolid y el
Juez de paz de su capital, de los cua-
les resulta:

Que á instancia de D. Juan Si-
cilia fue citado á juicio verbal D.
Juan Ulloa, á fin de que devolviese
al demandante la cantidad de 300
rs. que dice le entregó en la Caja
de ahorros para su imposición, como
individuo que es Ulloa de la Junta
directiva de la Caja; y celebrada la
comparecencia y señalado día para la
prueba, el Gobernador, enterado del
hecho referido por la Junta del es-
tablecimiento y oído el Consejo pro-
vincial, requirió al Juez de paz de
inhibición y sostuvo esta competen-
cia en el concepto de que hallándose
se reconocía la indicada Caja como
establecimiento municipal de bené-
fencia, y tratándose de una opo-
sición verificada en la misma,
á la Administración y no á ju-
risdicción ordinaria habria de cor-
responder el conocimiento exclusivo
del negocio.

Visto el art. 3.º, párrafo se-
gundo del Decreto de 4 de Junio
de 1847, que dice: «Los Jefes po-
líticos no podrán suscitár competen-
cia en los pleitos de comercio du-
rante la primera instancia, y en los
juicios que sigan ante los Alcaldes
como Jueces de paz».

Vistos los artículos 4.º, 5.º, 8.º,
9.º, 10 y 12 del mismo Real de-
creto, que llaman al Ministerio fis-
cal en tramitación de las competen-
cias de esta clase, revistiéndolas de
importantes funciones, así para inter-
poner declinatorias como para soste-
ner la jurisdicción ordinaria ó las es-
peciales según los casos.

Visto el art. 1.º del Decreto
de 22 de Octubre de 1855, que dis-
pone que en todos los pueblos de la
Monarquía que tengan Ayuntamientos
haya Jueces de paz con las atribu-
ciones que se determinan en la ley
de enjuiciamiento civil publicada con
la misma fecha.

Visto el art. 1162 de la Ley
citada, que prescribe que toda cues-
tion entre partes cuyo interés no ex-
ceda de 600 rs. se decida en juicio
verbal, y que el conocimiento de
este juicio en la primera instancia
corresponde á los Jueces de paz, y
en la segunda, á los Jueces de pri-
mera instancia.

Considerando:

1.º Que uno de los principales
fundamentos de la prohibición pre-
scrita en el art. 3.º párrafo segun-
do referidos del Real decreto de 4 de
Junio de 1847, de suscitación de com-
petencia de los pleitos de comercio du-
rante la primera instancia y en los
juicios que se sigan ante los Al-
caldes como Jueces de paz, consiste
en que no teniendo asignada á sus
Tribunales alguno del Minis-
terio fiscal los Jueces llamados á fa-
llar los pleitos y juicios expresados,
no se halla medio expedito de lle-
nar en la sustanciación de las com-
petencias las importantes atribu-
ciones que al propio Ministerio fiscal
confieren los artículos luego citados
del propio Real decreto.

2.º Que el mismo fundamento
subsiste respecto de los juicios ver-
bales de que habla la ley, además
mencionada, mientras no salgan de la
primera instancia, y que son llama-

dos á fallar los Jueces de paz crea-
dos por el Real decreto también cita-
do de 22 de Octubre de 1855, to-
da vez que tampoco tienen asignado
estos Jueces á sus Tribunales agente
alguno del ministerio fiscal, y care-
cería por por tanto el propio Minis-
terio de representación legítima para
la acertada defensa de la jurisdicción
ordinaria en los conflictos que á los
expresados Jueces se suscitasen.

Oído el Consejo Real, Vengo
en declarar por ahora mal formada
esta competencia, y que no ha lu-
gar á decidirla.

Dado en Aranjuez á seis de Ju-
nio de mil ochocientos cincuenta y
ocho.—Esta rubricado de la Real ma-
no.—El Ministro de la Gobernación
José de Posada Herrera.

Circular núm. 65.

La Conquista.—Mina de plomo.
—Caducidad.—Constando que se ha-
lla abandonada desde el año de 1848
por D. Francisco García Pino, vecino
de Jerez de la Frontera, la mina de
plomo «La Conquista» sita en el Pra-
do de S. Pedro, término de Fuenteobe-
juna, lindando por L. con el puerto de
la Tolla, y por los demás puntos
con tierras de D. Manuel Castillejos,
la cual ha sido denunciada por D.
Apollinar María Pellicer, hoy so-
ciedad Fisión carbonífera de Bel-
mez y Espi, bajo el nombre de
Asdrubal, por decreto de este día
y con sujeción al párrafo tercero ar-
tículo 24 de la ley, se caducan los
derechos que á la misma se han ad-
quirido, reservando prioridad al de-
nunciante.

Lo que se anuncia al público
para general inteligencia.

Córdoba 10 de Enero de 1859.

—El Gobernador, Manuel Torre-
cilla.

Circular núm. 86.

La Confianza.—Mina de cobre y
hierro.—Caducidad.—Constando que
se halla abandonada desde el año
de 1843 por D. Pedro de Avila, Pre-
sidente de la Sociedad La Paz, veci-
no de Adamuz, la mina de cobre y
hierro «La Confianza» sita en la Vi-
ñuela, término de dicha villa, lindan-
do á Ste. M. y N. con terreno de
Doña Manuela Torralba, vecina de
Cabra, y P. con la fuente nombrada
Freguinosa, la cual ha sido denuncia-
da por D. Mariano Zubano, hoy socie-
dad Fisión carbonífera de Belmez y
Espi, por decreto de este día y con su-
jeción al párrafo tercero del art. 24 de
la ley, se caducan los derechos que á la
misma se han adquirido, reservan-
do prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público
para general inteligencia.

Córdoba 12 de Enero de 1859.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 103.

En virtud de lo dispuesto
por Real orden de 1.º de Diciembre
de 1858, este Gobierno civil ha se-
ñalado el día diez de Febrero de
1859 á las doce del mismo, para la

adjudicación en pública subasta de
los acopios de materiales para la con-
servación y reparación de las car-
reteras de primer orden de esta pro-
vincia durante el año.

La subasta se celebrará en los
términos prevenidos por la instrua-
ción de 18 de Marzo de 1852, en
Córdoba y en este Gobierno, hallán-
dose en la Sria. del mismo de ma-
nifiesto, para conocimiento del pú-
blico, los presupuestos detallados y
los pliegos de condiciones facultati-
vas y económicas que han de regir
en las contrataciones.

Los trozos á que han de refe-
rirse estas contrataciones, las carreteras á
que corresponden y los prespues-
tos de los acopios para cada uno,
son los que se designan en la nota
que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna pro-
posición que se refiera á mas de un
trozo, pues cada uno deberá rema-
tarse por separado.

Las proposiciones se presenta-
rán en pliegos cerrados, arreglándo-
se exactamente al adjunto modelo.
La cantidad que ha de consignarse
previamente como garantía para to-
mar parte en la subasta será del 4
por 100 del presupuesto del trozo
á que se refiere la proposición. Es-
te depósito podrá hacerse en metá-
lico, ó en acciones de caminos, de-
biendo acompañarse á cada pliego
el documento que acredite haberlo
realizado del modo que previene la
referida instrucción.

En el caso de que resulten
dos ó mas proposiciones iguales pa-
ra un mismo trozo se celebrará en
el acto, únicamente entre sus auto-
res, una segunda licitación abierta
en los términos prescritos por la ci-
tada instrucción, fijándose la prime-
ra puja por lo menos en quinientos
reales, y quedando las demás á vo-
luntad de los licitadores, con tal que
no baje de cien reales.

Córdoba 19 de Enero de 1859.

—El Gobernador de la provincia,
Manuel Torrecilla.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. vecino de
enterado del anuncio publicado por
el Gobierno de la provincia de Cór-
doba con fecha 19 de Enero de 1859,
y de los requisitos y condiciones que
se exigen para la adjudicación en
pública subasta de los acopios nece-
sarios para la conservación ó repa-
ración) de la parte de carretera de
a comprender
dada en la expresada provincia y en
su trozo núm. que empieza
en y concluye en
se comprometo á tomar á su cargo
los acopios necesarios para el referi-
do trozo, con estricta sujeción á los
expresados requisitos y condiciones,
por la cantidad de (aquí la propo-
sición que se haga, admitiendo ó
mejorando lisa y llanamente el ti-
po fijado; pero advirtiéndole que será
desechada toda propuesta en que no
se espese debidamente la cantidad,
escrita en letra, por la que se com-
promete el proponente á la ejecu-
ción de las obras).

Nota de las Carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carreteras.	Num. de órden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LIMITES.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. Reales vellón.
De Madrid á Cadiz.	1.º	Desde el principio de la Sección hasta la Cabeza de Dieguez.	Reparacion.	49163
	2.º	Desde la Cabeza de Dieguez hasta Córdoba.	Reparacion.	48167
	3.º	Desde Córdoba hasta la Carlota.	Conservacion.	18490
	4.º	Desde Córdoba hasta la Carlota.	Reparacion.	37862
	5.º	Desde la salida de la Carlota, un kilómetro.	Reparacion.	59150
De Córdoba á Málaga.	4.º	Desde la Cuesta del Espino hasta el Puerto de Zorreras.	Reparacion.	52344
	2.º	Desde Zorreras á la salida de Fernan-Núñez.	Reparacion.	34670
	3.º	Desde la salida de Fernan-Núñez hasta el monte del Grajo.	Conservacion.	38910
	4.º	Desde Montemayor al baden del Cuadrado.	Reparacion.	65296
	5.º	Desde la cuesta de Maldonado á la Huerta de Nidos.	Reparacion.	41730
	6.º	De de el monte del Grajo hasta el límite de provincias.	Conservacion.	34849
	7.º	Desde los Yesares de Lucena hasta el Cristo del Marroquí.	Reparacion.	49845

1860 hasta el 31 de Diciembre de 1860 se atribuye el cortejo nombrado Triunfo de la Hija, sito en el término de esta ciudad, que se compone de 186 laneros de la...

Circular núm. 67.
Virgen del Carmen.—Mina de plomo.—Caducidad.—Constando que se halla abandonada desde el año de 1848, por la sociedad la Imprevista la mina de plomo Virgen del Carmen, sita en las Piedras Hueras, término de Fuente Obijuna, lindando á Saliente con el arroyo del Rubio P. con tierras de Antonio Camacho S. con terreno realengo y al N. con tierras de Jo-tamente, la cual ha sido denunciada por D. Juan Manuel del Villar, hoy sociedad Fusion carbonifera de Belmez y Espiel, por decreto de esta dia, con arreglo al párrafo tercero art. 24 de la ley, se caducan los derechos que á la misma se han adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.
Córdoba 14 de Enero de 1859.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 67.
S. Rafael.—Mina de plomo argentífero.—Caducidad.—Constando que se halla abandonada desde el año de 1848, por el Excmo. Sr. Conde de Atarés, vecino de Ecija, la mina de plomo argentífero, S. Rafael, sita en el cortijo de Martín, término de Fuente Obijuna, lindando á E. con el cerro de la N. con el cortijo de Martín y á la Ventura, P. con tierras de D. José Velez, y M. con tierras de D. Manuel Gadea, la cual ha sido denunciada por D. Juan Manuel del Villar hoy sociedad Fusion carbonifera de Belmez y Espiel, por decreto de este dia y con arreglo al párrafo tercero art. 24 de la ley, se caducan los derechos que á la misma se han adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.
Córdoba 14 de Enero de 1859.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 67.
Manolita.—Mina de plomo.—Caducidad.—Constando que se halla abandonada desde el año de 1848, por el Excmo. Sr. Conde de Atarés, vecino de Ecija, la mina de plomo argentífero, Manolita, sita en el cortijo de Martín, término de Fuente Obijuna, lindando á E. con el cerro de la N. con el cortijo de Martín y á la Ventura, P. con tierras de D. José Velez, y M. con tierras de D. Manuel Gadea, la cual ha sido denunciada por D. Juan Manuel del Villar hoy sociedad Fusion carbonifera de Belmez y Espiel, por decreto de este dia y con arreglo al párrafo tercero art. 24 de la ley, se caducan los derechos que á la misma se han adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Córdoba 19 de Enero de 1859.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

abandonada desde el año de 1848 por D. Antonio Fernandez y Sociedad minera Ventura de Marchena la mina de plomo «Manolita» sita en el cortijo de Martín, término de Fuente Obijuna, lindando al M. con la mina Ventura, N. con la Casualidad, Ste. con terreno de Pedraja y P. con el de D. Mateo Porras, la cual ha sido denunciada por D. Antonio Martinez, hoy Sociedad Fusion carbonifera de Belmez y Espiel, bajo el nombre de Saturno; por decreto de este dia y con sugerencia al párrafo tercero, art. 24 de la ley, se caducan los derechos que á la misma se han adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.
Córdoba 11 de Enero de 1859.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 63.
Acordada por mi autoridad la concesion de licencias de uso de escopeta á las personas cuyos nombres y vecindad se espresan á continuación, los respectivos Alcaldes lo comunicarán á los mismos, para que segun se dispone en la circular de este Gobierno de 23 de Marzo último se presenten á recoger indicados documentos en la comisaria de Vigilancia de esta capital.
Córdoba 11 de Enero de 1859.
—Manuel Torrecilla.

Rambla.
Mariano de Galvez y Sierra.
Santa Ella.

Juan Roque Sanchez.

Luque.
D. Juan Barba.

Priego.
Nicolas Garrido.

D. Juan Nepomuceno Nadales.

Lucena.
José Felipe de Góngora.

Gerónimo Muñoz.

Pedro Muñoz.
Antonio Muñoz.

José Chamizo y Rivas.

Pedro Ortiz.
Pedro Mérida.

Francisco Ortiz.

Cristóbal Rodríguez Muñoz.

Francisco Berillos Herrero.

Juan Manuel Gomez y Villalba.

Bernardo de Algar.

José Solís.

José Bujalance.

Antonio Jimenez y Fernandez.

Francisco Jimenez Lopez.

Aguilar.
D. Miguel Aparicio.

Miguel Gomez Gonzalez.

Pedro Abad.

Primo Alcobendas.
Antonio de la Cruz.

Baena.

Julio José de Lara.

D. Francisco Bonozo Aguilar.

Palma.

Luis Gonzalez.

Francisco Manierro.

José Velasco y Fernandez.

Monturque.

Pablo de Rojas Perez.

Puente Genil.

Juan Bautista Rey.

Marcos Rodriguez Rey.

José Maria Navarrete.

Antonio Guerrero Tabares.

Dos Torres.
D. Andres Garcia Arevalo.

Rute.
Juan Antonio Porras Ortiz.

Antonio Muriano.

Castro.

Juan Manuel de Prados

Doña Mencía.

Cristino de Priego Gomez.

Pozoblanco.

Antonio Redondo.

Miguel Marquez Fernandez.

Sebastian Redondo.

Diego Fernandez.

Miguel Sanchez.

Francisco Herruzo.

Juan y José Alcayde.

Rafael Muñoz.

Rafael Garcia.

Miguel Rubio.

Pedro Andres y Rafael Caballero Sanchez.

Posadas.

Alonso Garcia Rodriguez.

Antonio Diaz.

Nueva Cartella.

D. Francisco Roldan y Priego.

José Maria Ortega.

Jauja.

Juan Garcia.

Valsequillo.

D. Manuel Utrilla.

Montemayor.

D. Juan de Vargas.

Juan de Llamas.

Bujalance.

Antonio Blanco.

Pedro Rincon.

Francisco Pareja.

D. Juan Maria Castro.

Montoro.

D. Acisclo de Lara y Ruiz.

Pedro Barea.

D. Pedro Benitez Canales.

Bartolomé Barbado.

D. Joaquin Aparicio.

Belalcázar.

D. Adolfo Barba y Gastein.

D. Antonio Morillo.

D. Francisco Morillo.

Fernan-Núñez.

Juan de Fuentes Canilla.

Hinojosa.

Francisco Castro.

Benaméji.

Antonio y José Gomez Sanchez.

Espejo.

Antonio Maria Navarro.

Iznajar.

Gabriel Hinojosa Lobato.
Dionisio Aguilera Lopez.

Fuente Palmera.

José Pinton Crel.

Fuente Obeguna.

D. Antonio de la Peña.

Gobierno Civil de la provincia de Sevilla.

Circular núm. 91.

En virtud de coincidir este año los días designados para la feria de Sevilla con los de Semana Santa, y considerando hay cierta incompatibilidad entre ambas fiestas, pues los días que la Religión consagra al recuerdo de la Pasión y muerte de su Divino Fundador no son los mas apropiados para entregarse á los placeres y negocios del mundo, de acuerdo con el Ayuntamiento de esta capital, y teniendo en cuenta los precedentes establecidos en casos análogos y las órdenes vigentes en la materia, he venido en disponer lo siguiente:

Art. 1.º La feria de Sevilla tendrá lugar en el presente año de 1859 en los días 24, 25 y 26 de Abril, que son precisamente los de Pascua de Resurrección.

Art. 2.º Esta novedad se hará pública con repetición en el Boletín oficial de la provincia, en los de las imitroses y en la Gaceta de Madrid, procurándose además su inserción en los periódicos.

Sevilla 11 de Enero de 1859
—El Gobernador, Jimenez Cuenca.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Fernan-Núñez.

Circular núm. 93.

D. Adolfo Darhan y Gaztelú, Alcalde constitucional de esta villa y

Presidente de su Ayunta-
to, etc.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de cirujano titular de esta villa, dotada con 1460 reales anuales, pagados mensualmente de los fondos municipales, se hace notorio por medio del presente anuncio, para que los aspirantes a dicha plaza presenten sus solicitudes en esta secretaría municipal en el término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto referido anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pues así lo tiene acordado la corporación municipal de mi presidencia.

Fernan-Núñez 6 de Enero de 1859. — El Alcalde constitucional, Adolfo Darhan.

Circular núm. 92.

D. Adolfo Darhan y Gaztelú, Alcalde Constitucional de esta villa y presidente del Ayuntamiento de la misma, etc.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de médico titular de esta villa, dotada con 1460 reales anuales, pagados mensualmente de los fondos municipales, se hace notorio para que los aspirantes a dicho destino presenten sus solicitudes en esta Secretaría de Ayuntamiento en el término de 30 días contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, según lo tiene acordado la corporación municipal de mi presidencia.

Fernan-Núñez 6 de Enero de 1859. — El Alcalde Constitucional, Adolfo Darhan.

Ayuntamiento Constitucional de Montoro.

Circular núm. 96.

D. Francisco Aviles Alcalde, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el repartimiento de la riqueza contribuyente de esta población respectivo al corriente año se encuentra de manifiesto en la secretaría de esta municipalidad por el término de ocho días contados desde esta fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentarse dentro del mismo á examinar sus partidas y deducir las reclamaciones oportunas por los agravios que juzguen haberseles inferido en la aplicación del tanto por ciento en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado no serán oídas por mas justas que sean.

Montoro 14 de Enero de 1859. — Francisco Aviles. — Por mandado de dicho señor Alcalde, Francisco Riaño, secretario interino.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de S. Clemente.

Circular núm. 94.

En el Juzgado de primera instancia de San Clemente pende causa criminal sobre hurto de palomos a D. Pedro Granero, vecino de Pinarejo, en la que deben declarar Gregorio Herrair y Alfonso Haro, de aquel domicilio, que se hallan ausentes é ignorado su paradero, trabajando en el recogido de aceituna en Andalucía; y se espera que por el Alcalde del pueblo en que residan, se dé cuenta á este Juzgado con el á que corresponda indicada Villa, para librar el correspondiente exorto.

17 de Enero de 1859.

Juzgado de primera instancia de Teruel.

Circular núm. 88.

D. Pedro de Echenique, Juez de primera instancia de esta ciudad y de Hacienda de su provincia.

Siendo necesaria la presentación en este Juzgado de Ignacio Rayuela, vecino de Frías, partido judicial de Albarracín, para cierta notificación procedente de la causa que contra el mismo se instruyó sobre adulteración de sal, ó tener noticia del punto de su residencia, el cual se ignora, pero sí que es por Andalucía, he acordado la publicación del presente anuncio, para que tan luego como llegue á su noticia, ó bien comparezca ó avise en que población se encuentra.

Dado en Teruel á 11 de Enero de 1859. — Pedro de Echenique. — Por mandado de S. S., Valerio Hernández.

Juzgado de primera instancia de Leja.

Circular núm. 89.

D. José Meliton Seguera, Abogado de los Tribunales de la Nación y por S. M. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito á Juan Camuñas Herrera, natural y vecino de la Luiciana, hijo de Diego y de Francisca, de estado casado Maria del Valle Alvarez, de egercicio Alguacil y Alcalde de la cárcel de la Luiciana de este partido, de cuarenta y dos años de edad, que sabe leer y escribir, contra quien en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuirsele infidelidad en la custodia de presos, para que se presente en este Juzgado en el término de nueve días que por tercera y última vez se le conceden, á contestar á los car-

gos que le resultan en dicha causa: Que si así lo hiciese se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Egipta y Enero 12 del 1859. — José Seguera. — P. M. D. S. S., José Muñoz de Vera.

ANUNCIOS.

Desde el día 1.º de Enero de 1860 hasta 31 de Diciembre de 1868 sa arrienda el cortijo nombrado Trabarro la alta, sito en el término y campiña de esta ciudad, que se compone de 186 fanegas de tierra, y linda con los llamados Lorrillo, Sanchuelo, y con otros de la cañada de Guadalupe. El que guste interesarse en su arrendamiento puede presentarse en el cabildo núm. 6, calle de los Deanes de esta capital, y se instruirá de lo pliego de condiciones.

—ARRENDAMIENTOS. En el presente mes de Enero se oyen proposiciones para el arrendamiento de la finca siguiente, propia de la testamentaria del Excmo. Sr. Marqués del Salaz, en la casa del administrador, calle de la Pierna, callejón salida núm. 26.

Cortijo del Fontanar término de Santaella, de 408 fanegas 4 celemines de tercio, para 1.º de Enero de 1861. Cortijo de Villaverde la brja y Haza quemada, de 245 fanegas 9 celemines de tercio, para 1.º de Enero de 1860.

Aceñas con siete piedras, un baño y dos casas, en Villa del Rio, para 30 de Noviembre de 1859.

Casas principales del Bailio, número 4, calle de los Dolores, Chiccos, desde S. Juan de 1859.

Casas sin número Cuestad del Bailio, desde S. Juan de id.

Casa sin número calle de los Monjes, la primera sobre la derecha entrando por el Real, desde S. Juan de id.

Casa sin número calle de Almorvas, primera sobre la izquierda entrando por el Real, desde id.

Casa sin número, en dicha calle, contigua á la anterior, desde id.

Casa núm. 60 calle de los Judios, contigua á la Puerta de Almodovar, desde id.

Casa huerto núm. 30, plazuela del Rey Almanzor, desde id. 6-2

CORDOBA.—1859

Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena, calle de la Librería núm. 1.

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

te primera: Se compone de 3 1/8 aranzadas, equivalentes a 1 hectárea 39 areas 78 centiareas, con 110 olivos. Ha sido capitalizada por los 92 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 2070 rs. y tasada en 2300 rs. que es el tipo de la subasta.

Núm. 171 del inventario. La tercera y última suerte del trance cuarto del olivar referido, respectivo á la hacienda anterior, procedente de la fundacion de D. Francisco Javier Fernandez de Córdoba, de esta Capital, que radica en el término de Palenciana, linda por el Norte con la segunda suerte, al Sur con olivares cuyo dueño se ignora, á Poniente con el trance tercero y por Levante con el quinto. Se compone de 61¼ aranzadas equivalentes á 2 hectareas 79 areas y 56 centiareas, con 174 olives. Ha sido capitalizada por los 432 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 3970 rs. y tasada en 3300 rs. que es el tipo de la subasta.

Núm. 171 del inventario. La primera suerte del trance quinto del olivar referido, respectivo a la hacienda anterior, procedente la fundación de D. Francisco Javier Fernandez de Córdoba, de esta Capital, que radica en el término de Palenciana, linda por el Sur con la segunda suerte, al Norte con viñas llamadas del Molinillo, por Levante con el Ladero y por Poniente con el trance cuarto. Se compone de 3 318 aranzadas equivalentes a 4 hectareas 30 areas 96 centiareas, y en ellas 104 olivos. Ha sido capitalizada por los 80 rs. 16 cent. de renta anual en 1803 rs. 60 cent. y tasada en 2004 rs. que es el tipo de la subasta.

Núm: 471 del inventario. La segunda suerte del trancé quinto del olivar referido, respectivo a la hacienda anterior, procedente de la fundacion de D. Francisco Javier Fernandez de Córdoba, de esta Capital, que radica en el término de Patenciana, linda al Sur con la tercera suerte, al Norte con la primera, por Levante con el Laderon y a Poniente con el trancé cuarto. Se compone de 3 $\frac{3}{4}$ aranzadas, equivalentes a 4 hectarea, 67 areas 73 centiareas y en ellas 109 olivos. Ha sido capitalizada por los 84 rs. de renta anual que le han graduado los pe-

ritos en 1890 rs. y tasada en 2100 rs.
que es el tipo de la subasta.

Núm. 171 del inventario. La tercera y última suerte del trance quinto del olivar referido, respectiva a la hacienda anterior, procedente de la fundacion de D. Francisco Javier Fernandez de Córdoba, de esta Capital, que radica en el término de Palenciana, linda á Levante con el Laderon, á Poniente con el tranche cuarto, al Sur con olivares cuyo dueño se ignora y por Norte con la suerte segunda. Se compone de 2 718 aranzadas equivalentes á 1 hectarea 28 areas 60 centiareas y en ellas 403 olivos. Ha sido capitalizada por los 100 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 2250 rs. y tasada en 2500 rs. que es el tipo de la subasta.

Núm. 171 del inventario. Un pedazo de olivar, nombrado las Man-gas, sobrante de la Moradilla y Chi-vera, dividiólo naturalmente, respectivo á la hacienda anterior, procedente de la fundación de D. Francisco Javier Fernandez de Córdoba, de esta Capital, que radica en el término de Palen-ciana, liuda con la suerte de la Lade-ra, con el camino de Palenciana, con la suerte de la Moradilla y Chivera y con olivares cuyos dueños se igno-ran. (Se compone de 2718 arauzadas equivalentes á 1 hectarea, 23 areas 60 centiareas, con 102 olivos). Ha si-do capitalizada por los 80 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 1800 rs. y tasada en 2020 rs. tipo para la subasta. *embudo y olivos*

Núm. 471 del inventario. Una suerte de olivar nombrada del Laderon, dividida naturalmente de la hacienda anterior, procedente de la fundación del D. Francisco Javier Fernandez de Córdoba, de esta Capital, que ratifica en el término de Palenciana, linda á Levante con el arroyo de las cañas, á Poniente y Sur con olivares de esta misma hacienda y otros de particulares y por el Norte con tierras valdías del Molinillo. Se compone de 15 3/4 aranzadas y 2 estadales, equivalentes á 7 hectareas, 4 areas 70 centiareas con 238 olivos. Ha sido capitalizada por los 100 rs. que le han graduado los peritos de renta anual en 2250 rs. y tasada en 3000 rs. tipo para la subasta.

Núm. 171 del inventario. La

1.ª suerte de las 2 en que ha sido dividido el pedazo de olivar nombrado los calzones, respectivo á la hacienda anterior, procedente de la fundación de D. Francisco Javier Fernandez de Córdoba, de esta Capital, que radica en el término de Palenciana, linda con la suerte segunda y con viñas de Palenciana ó sea vereda de los Paredoncillos y olivares de particulares. Se compone de 2 1/2 aranzadas, equivalentes á 1 hectarea, 14 areas 82 centiareas, con 65 olivos. Ha sido capitalizada por los 96 rs. que le han graduado los peritos en 2160 rs. y tasada en 2400 rs. tipo para la subasta.

Num. 471 del inventario. La 2.^a suerte del pedazo de olivar nombrado los calzones, respectivo á la hacienda anterior, procedente de la fundacion de D. Francisco Javier Fernandez de Córdoba, de esta Capital, que radica en el término de Palenciana, linda con la primera, con la nombrada del Laderon de esta misma hacienda y con olivares de particulares. Se compone de 2 1/4 aranzadas, equivalentes á 1 hectarea 64 centiarreas, y en ellas 104 olivos. Ha sido capitalizada por los 420 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 2700 rs. y tasada en 3000 rs. tipo para la subasta.

Núm. 171 del inventario. La 1.^a suerte de las dos en que ha sido dividido el pedazo de olivar nombrado la Higuera, respectivo á la hacienda anterior, procedente de la fundacion de D. Francisco Javier Fernandez de Córdoba, de esta Capital, que radica en el término de Palenciana, lida por Levante con el arroyo de los caños, á Poniente con la suerte segunda, por el Sur con el camino viejo y por el Norte con olivar de Alejandro Ramirez. Se compone de 2 1/2 aranzadas 14 estadales, equivalentes á 1 hectarea 13 áreas 38 centiareas con 125 olivos. Ha sido capitalizada por los 94 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 2415 rs. y tasada en 3350 rs. tipo para la subasta.

Núm. 471 del inventario. La 2.^a suerte del pedazo de olivar nombrado la Higuera, respectivo á la hacienda anterior, procedente de la fundacion de D. Francisco Javier Fernandez de Córdoba, de esta Ca-

pital, que radica en el término de Palenciana, linda por Levante con la suerte primera, por Poniente con olivar de Juan Chocolate, por el Sur con el camino viejo y por Norte con olivar de Alejandro Ramirez. Se compone de 3 aranzadas y 32 estadales, equivalentes a 1 hectarea, 37 areas 77 centiareas, con 405 olivos. Ha sido capitalizada por los 84 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 1890 rs. y tasada en 2100 rs. tipo para la subasta.

Núm. 171 del inventario. Un pedazo de olivar, dividido naturalmente de la hacienda anterior, procedente de la fundacion de D. Francisco Javier Fernandez de Córdoba, de esta Capital, que radica al sitio de Paredoncillo, término de Palenciana, linda por Norte con olivar de Juan Gimenez, a Poniente con otro de Maria Garcia y a Levante con olivar manchon del Sr. Marques de Benameji. Se compone de 1418 aranzadas, equivalentes a 54 areas 12 centiareas, con 46 olivos. Ha sido capitalizado por los 80 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 1800 rs. y tasado en 2004 rs. tipo para la subasta.

Número 171 del inventario. Otro pedazo de olivar, dividido naturalmente de la hacienda anterior, procedente de la fundacion de D. Francisco Javier Fernandez de Córdoba, de esta Capital, que radica al sitio falda de los Paredoncillos, término de Palenciana, linda a Levante con olivar de Francisco Orellana, a Poniente con otro de Miguel Gallardo y al Sur con el camino viejo. Se compone de 518 aranzadas y 13 estadales, equivalentes a 29 areas y 41 centiareas, con 23 olivos. Ha sido capitalizado por los 12 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 270 rs. y tasado en 300 rs. tipo para la subasta.

Núm. 171 del inventario. Una suerte de olivar dividida naturalmente de la hacienda anterior, procedente de la fundacion de D. Francisco Javier Fernandez de Córdoba, de esta Capital, que radica al sitio fuente del Podador, término de Palenciana, linda con olivares de Juan Gimenez, con otros de Miguel Hurtado y otros. Se compone de 412 aranzada, equivalente a 22 areas, 36 centiareas con 28 olivos. Ha sido capitalizada por los 52 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 1470 rs. y tasada en 1300 rs. tipo para la subasta.

Núm. 171 del inventario. La 1.ª suerte de las seis en que ha sido dividido un pedazo de olivar, nombrado la Ancha, respectivo a la hacienda anterior, procedente de la fundacion de D. Francisco Javier Fernandez de Córdoba, de esta Capital, que radica en el término de Palenciana, linda con la servidumbre, con la suerte segunda y con olivares de particulares. Se compone de 4318 aranzadas, equivalentes a 55 areas 91 centiareas con 44 olivos. Ha sido capitalizada por los 80 rs. de renta anual que le han graduado los peritos, en 1800 rs. y tasada en 2010 rs. tipo para la subasta.

Número 171 del inventario. La 2.ª suerte del olivar referido, respectivo a la hacienda anterior, procedente de la fundacion de D. Francisco Javier Fernandez de Córdoba, de esta

Capital, que radica en el término de Palenciana, linda a Levante con olivar de Antonio Gallardo, a Poniente con otro de D. Casto Aragon, por el Norte con la primera suerte y por el Sur con la tercera. Se compone de 4 aranzada, equivalente a 44 areas 73 centiareas, con 41 olivos. Ha sido capitalizada por los 80 rs. que le han graduado los peritos de renta anual, en 1800 rs. y tasada en 2005 rs. tipo para la subasta.

Núm. 171 del inventario. La 3.ª suerte del olivar referido, respectivo a la hacienda anterior, procedente de la fundacion de D. Francisco Javier Fernandez de Córdoba, de esta Capital, que radica en el término de Palenciana, linda al Norte con la segunda suerte, por el Sur con la cuarta, por Poniente con olivar de D. Casto Aragon y por Levante con olivar cuyo dueño se ignora. Se compone de 1412 aranzadas equivalentes a 67 areas y 9 centiareas, con 48 olivos. Ha sido capitalizada por los 88 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 1980 rs. y tasada en 2200 rs. tipo para la subasta.

Núm. 171 del inventario. La 4.ª suerte del olivar referido, respectivo a la hacienda anterior, procedente de la fundacion de D. Francisco Javier Fernandez de Córdoba, de esta Capital, que radica en el término de Palenciana, linda al Sur con olivar del Sr. Marques de Benameji, al Norte con la suerte tercera y a Levante con el camino. Se compone de 1318 aranzadas 14 estadales, equivalentes a 76 areas 71 centiareas, con 42 olivos. Ha sido capitalizada por los 80 rs. 80 centimos de renta anual que le han graduado los peritos en 1818 reales y tasada en 2020 rs. tipo para la subasta.

Núm. 171 del inventario. La quinta suerte del olivar referido, respectivo a la hacienda anterior, procedente de la fundacion de D. Francisco Javier Fernandez de Córdoba, de esta Capital, que radica en el término de Palenciana, linda con el camino que atraviesa dicho predio, con olivares del Sr. Marques de Benameji y con la suerte sexta. Se compone de 1 aranzada 33 estadales, equivalentes a 48 areas, 64 centiareas, con 46 olivos. Ha sido capitalizada por los 108 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 2430 rs. y tasada en 2700 rs. tipo para la subasta.

Núm. 171 del inventario. La sexta y última suerte del olivar referido, respectivo a la hacienda anterior, procedente de la fundacion de D. Francisco Javier Fernandez de Córdoba, de esta Capital, que radica en el término de Palenciana, linda con olivar del Sr. Marques de Benameji, con la suerte quinta y con olivares cuyos dueños se ignoran. Se compone de 718 de aranzada, equivalentes a 39 areas 13 centiareas, con 34 olivos. Ha sido capitalizada por los 84 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 1890 rs. y tasada en 2100 rs. tipo para la subasta.

Núm. 171 del inventario. Una suerte de olivar dividida naturalmente de la hacienda anterior, procedente de la fundacion de D. Francisco Javier Fernandez de Córdoba, de esta Capital, que radica al sitio fuente del Podador, término de Palenciana, lin-

da con vereda de los Povedanas, del Sr. Marques de Benameji, con olivares de D. Casto Aragon y otros cuyos dueños se ignoran. Se compone de 318 de aranzada, equivalentes a 16 areas, 77 centiareas, con 17 olivos. Ha sido capitalizada por los 24 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 540 rs. y tasada en 600 rs. tipo para la subasta.

Núm. 171 del inventario. La primera suerte de las dos en que ha sido dividido el olivar nombrado cañada de S Blas, respectivo a la hacienda anterior, procedente de la fundacion de D. Francisco Javier Fernandez de Córdoba, de esta Capital, que radica en el término de Palenciana, linda con olivar de D. José Carreira, con otro de Francisco Orellana y con la suerte segunda. Se compone de 518 de aranzada, equivalentes a 27 areas 96 centiareas, con 20 olivos. Ha sido capitalizada por los 86 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 1935 rs. y tasada en 2150 rs. tipo para la subasta.

Núm. 171 del inventario. La segunda y última suerte del olivar referido, respectivo a la hacienda anterior, procedente de la fundacion de D. Francisco Javier Fernandez de Córdoba, de esta Capital, que radica en el término de Palenciana, linda con olivar de D. José Carreira, con otro de Francisco Orellana, con la suerte primera y con olivares cuyo dueño se ignora. Se compone de 318 de aranzada y 29 estadales, equivalentes a 20 areas, 2 centiareas con 19 olivos. Ha sido capitalizada por los 88 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 1880 rs. y tasada en 2250 rs. tipo para la subasta.

Núm. 171 del inventario. La primera suerte de las cuatro en que ha sido dividido el olivar nombrado Manos vivas, respectivo a la hacienda anterior, procedente de la fundacion de D. Francisco Javier Fernandez de Córdoba, de esta Capital, que radica en el término de Palenciana, linda con la segunda suerte, con olivar de D. Francisco Hurtado y con el camino de Antequera. Se compone de 718 de aranzada y 15 estadales, equivalentes a 40 areas, 81 centiareas, con 27 pies de olivo. Ha sido capitalizada por los 92 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 2070 rs. y tasada en 2300 rs. tipo para la subasta.

Núm. 171 del inventario. La segunda suerte del referido olivar, respectivo a la hacienda anterior, procedente de la fundacion de D. Francisco Javier Fernandez de Córdoba, de esta Capital, que radica en el término de Palenciana, linda con las suertes primera y tercera y olivares de particulares. Se compone de 718 de aranzada con 32 estadales, equivalentes a 42 areas 72 centiareas, con 32 olivos. Ha sido capitalizada por los 116 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 2610 rs. y tasada en 2900 rs. tipo para la subasta.

Núm. 171 del inventario. La tercera suerte del referido olivar respectivo a la hacienda anterior procedente de la fundacion de D. Francisco Javier Fernandez de Córdoba, de esta Capital, que radica en el término de Pa-

lenciana, linda con la segunda y con las suertes y con olivares de particulares. Se compone de 718 de aranzada, equivalentes a 39 areas 14 centiareas, con 33 olivos. Ha sido capitalizada por los 112 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 2520 rs. y tasada en 2800 rs. tipo para la subasta.

Núm. 171 del inventario. La cuarta y última suerte del olivar referido, respectivo a la hacienda anterior, procedente de la fundacion de D. Francisco Javier Fernandez de Córdoba, de esta Capital, que radica en el término de Palenciana, linda con la tercera suerte y con olivar de D. Juan Orellana. Se compone de 718 de aranzada equivalentes a 39 areas 14 centiareas, con 35 olivos. Ha sido capitalizada por los 112 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 2520 rs. y tasada en 2800 rs. tipo para la subasta.

Núm. 171 del inventario. La 1.ª suerte de las tres es que ha sido dividido el olivar nombrado Ruedo de Palenciana, respectivo a la hacienda anterior, procedente de la fundacion de D. Francisco Javier Fernandez de Córdoba, de esta Capital, que radica en el término de Palenciana, linda con el camino de Antequera, con tierras de Miguel Gallardo y con la suerte segunda. Se compone de 4 aranzada, equivalente a 44 areas y 73 centiareas, con 38 olivos. Ha sido capitalizada por los 82 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 1845 rs. y tasada en 2050 rs. tipo para la subasta.

Núm. 171 del inventario. La 2.ª suerte del olivar referido, respectivo a la hacienda anterior, procedente de la fundacion de D. Francisco Javier Fernandez de Córdoba, de esta Capital, que radica en el término de Palenciana, linda con tierras de Miguel Gallardo, con olivar de D. Jose Aragon y con las suertes primera y tercera. Se compone de 4318 de aranzadas equivalentes a 61 areas, 50 centiareas, con 40 olivos. Ha sido capitalizada por los 80 rs. 40 cent. de renta anual que le han graduado los peritos en 1809 rs. y tasada en 2010 rs. tipo para la subasta.

Núm. 171 del inventario. La 3.ª y última suerte del olivar referido, respectivo a la hacienda anterior, procedente de la fundacion de D. Francisco Javier Fernandez de Córdoba, de esta Capital, que radica en el término de Palenciana, linda con tierras de José Pedrosa, con olivar de Juan Gimenez y con la suerte segunda. Se compone de 314 de aranzada, y 23 estadales, equivalentes a 36 areas y 12 centiareas, con 52 olivos. Ha sido capitalizada por los 80 rs. 80 centimos de renta anual que le han graduado los peritos en 1818 reales y tasada en 2020 rs. que es el tipo de la subasta.

Las fincas comprendidas en esta subasta, en union con el todo de la hacienda del Cordobes, procedente de la fundacion referida, están gravadas con cuatro censos a favor del Sr. Marques de Benameji, importantes sus rendimientos anuales 4316 rs. 18 mrs.: otro de 1320 rs. a favor del colegio de Educandas de Baena: otro de 9 rs. a favor del convento de Sta. Clara de Lucena: otro de

34 rs. 11 mrs. á favor de la obra pia que fundó en Benamejí Doña Luisa Fernandez de Córdoba. Además en union con todos los bienes de esta fundacion están gravadas con 50 misas rezadas con responso y estipendio de 5 rs. cada una y con un aniversario por el alma del fundador, por el que se pagan 80 rs.

ADVERTENCIAS.

- 1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.^a El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor sean de mayor ó menor cuantia, y procedan de Corporaciones Civiles, se pagará este en diez plazos de á diez por ciento cada uno. El 4.^o á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año

cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 41 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantia del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el

concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demás datos que ecsisten en la Administración principal de propiedades y derechos del Estado de esta Provincia, los de que se trata no se hallan gravados con mas que las que se designan pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los derechos de espediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.^a A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo dia y hora, en la villa de Rute, como cabeza del partido donde radican las fincas.

Lo que se anuncia al público

para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.^a Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos.

Córdoba 13 de Enero de 1859.
—Gabriel Alvarez y Mendizabal.